

Tercero. Conocerá de los recursos de agravio comparativo el Jurado de Estimación de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, excepto si se refieren a imputaciones individuales derivadas de evaluaciones con ámbito nacional, en cuyo caso, la competencia corresponderá al Jurado de Utilidades.

Cuarto. Los recursos de agravio absoluto se informarán por el Ponente de la Junta respectiva, y serán resueltos por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por excepción, cuando el recurso de agravio absoluto se interponga por profesional o entidad cuyo domicilio fiscal no esté en el territorio de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde hubiere actuado la Junta de evaluación correspondiente, o se impugnén bases señaladas por una Junta de evaluación de ámbito nacional, el informe a que se refiere el párrafo anterior se limitará a consignar los datos y fundamentos tenidos en cuenta para fijar la base recurrida, y una vez emitido se pasarán las actuaciones a la Administración de Rentas Públicas del domicilio fiscal del contribuyente, para que, previo informe de la Inspección técnica basado en las comprobaciones reglamentariamente procedentes, dicte la resolución que estime adecuada. Si los informes emitidos por el Ponente de la Junta evaluadora y la Inspección técnica del domicilio fiscal no fuesen concordantes, la Administración de Rentas Públicas, antes de dictar acuerdo, deberá solicitar informe de la Inspección Regional del Impuesto respectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas del Decreto 1166/1960, de 23 de mayo, que establecía un régimen especial para el Municipio de Barcelona, conforme a lo autorizado por el artículo 94 de la vigente Ley de Régimen Local.*

Padecido error en la inserción del sumario que encabezaba el mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1960, se rectifica el mismo en el sentido de que donde dice: «Decreto 1166/1960, de 15 de junio», debe decir: «Decreto 1166/1960, de 23 de mayo».

\*\*\*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueban las instrucciones adjuntas para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.*

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las adjuntas instrucciones para la celebración del examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN FINAL DEL BACHILLERATO LABORAL ELEMENTAL DE MODALIDAD ADMINISTRATIVA

La prueba final del Bachillerato Laboral prevista en la base IX de la Ley de 16 de julio de 1949 y regulada por el Decreto de 11 de abril de 1958 se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

#### 1.ª CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Las pruebas de examen final del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa tendrán lugar el presente año en los meses de julio y septiembre. Antes de dichas pruebas habrán de celebrarse los exámenes ordinarios y extraordinarios, respectivamente, de quinto curso y, en su caso, del curso de adaptación para transformar bachilleres generales elementales en bachilleres laborales, también elementales, de modalidad Administrativa.

#### 2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en la prueba final será necesario haber cumplido quince años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios vigente en la modalidad Administrativa del Bachillerato Laboral Elemental o, en su caso, el citado curso de adaptación.

b) *Lugar de inscripción.*—La matrícula se formalizará en las oficinas de Secretaría de los Centros estatales de Enseñanza Media y Profesional. Las alumnas de Centros no estatales radicados en localidades donde no existan Institutos Laborales oficiales de la misma modalidad realizarán su inscripción para esta prueba en la Secretaría Técnica del Patronato Provincial correspondiente, según dispone la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 21 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). A tal efecto los respectivos Directores presentarán un acta certificada en la que consten las calificaciones obtenidas por las alumnas en las asignaturas del quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa o del curso de adaptación; en este último caso deberán presentar asimismo certificaciones académicas oficiales justificativas de que dichas alumnas se encuentran en posesión del título de Bachiller Elemental o de haber efectuado el depósito para su expedición.

c) *Fecha de inscripción.*—El plazo de inscripción se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

d) *Tasas académicas.*—La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado.  
Cincuenta pesetas en metálico.  
Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.

#### 3.ª COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES

Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente (Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela Técnica de Grado Superior o Medio, Catedrático de Enseñanza Media, Profesor numerario de Enseñanza Media y Profesional o Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo, con título superior y ejercicio docente de carácter estatal); dos Profesores titulares del Centro estatal a que pertenezca la alumna, y otros dos Profesores, titulares también, de Centros estatales de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se trate de alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional, figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente Establecimiento docente, en sustitución de uno de los dos Profesores del Instituto Laboral de la misma circunscripción a que pertenezca el Centro no estatal.

Los Profesores de circunscripción distinta habrán de ser titulares, respectivamente, de un Ciclo de Letras (Lenguas o Geografía e Historia) y otro de Ciencias (Matemáticas, Ciencias Naturales o Especial).

En los Tribunales para el examen final del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa figurará, además, tanto en las pruebas teóricas como en las prácticas, un Vocal representante de las Escuelas de Comercio, nombrado, a su propuesta, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores titulares del Centro estatal de circunscripción distinta.

En las pruebas teóricas los Profesores del Centro que dirigió la formación de las alumnas—casc de ser estatal—serán también titulares, uno en Ciencias y otro en Letras. Asimismo habrá de ser titulado universitario el representante del Centro no estatal que figure en el Tribunal encargado de juzgar a sus propias alumnas.